

## PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Arantamientos de la provincia ..... año, 50 ptas.  
 Los demás: trimestre, 15; semestre, 30; " 60 "  
 Extranjero: " 22'50; " 45; " 90 "

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se solicitarán de la *Inspección de Talleres* del Hospicio Provincial, Pignatelli, 99; donde deberá dirigirse para la correspondencia administrativa referente al *BOLETIN*.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe en giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre de la citada *Inspección*.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los del año corriente y a 65 los de anteriores.



## PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Quince céntimos por cada palabra. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del *BOLETIN* respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El *BOLETIN OFICIAL* se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *BOLETIN OFICIAL*, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *BOLETIN*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

## SECCION PRIMERA

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

## DECRETO

Por decreto de 31 de enero del corriente año se amplió en diez días el plazo concedido en otro Decreto anterior de 4 del mismo mes para la reconstitución de las Comisiones Gestoras encargadas de la administración de las Diputaciones provinciales, y no habiendo podido llevarse a efecto dicha medida en algunas provincias por dificultades debidas principalmente a las difíciles crisis de Gobierno, a propuesta del Ministro de la Gobernación y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se concede una nueva prórroga de diez días a partir de la fecha de este Decreto para que queden constituidas en todas las provincias en la forma prevenida en el de 4 de enero del año actual, las Comisiones Gestoras de las Diputaciones provinciales.

Dado en Madrid a diez de marzo de mil novecientos treinta y cuatro.— Niceto Alcalá-Zamora y Torres.— El Ministro de la Gobernación, Rafael Salazar Alonso.

(Gaceta 13 marzo 1934).

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

## ORDEN

Imo. Sr.: El apartado a) del artículo segundo de la Orden de convocatoria para ingreso en el Cuerpo de Interventores del Estado en la explotación de ferrocarriles, de 12 de diciembre último, determina que para tomar parte en la misma, es necesario haber cumplido ciertos años de edad, y no exceder de treinta y cinco años en que den comienzo los ejercicios. El Tribunal ha de calificar los ejercicios correspondientes,

acordó en la sesión celebrada por el mismo en 28 de diciembre próximo pasado, que la fecha en que pueden dar comienzo los ejercicios, sea la de 21 de mayo próximo, y conforme este Ministerio con la propuesta formulada al efecto, ha resuelto que los mencionados ejercicios den comienzo el día 21 de mayo próximo, siendo ésta la fecha que ha de regir a los efectos determinados en el apartado a), que anteriormente se cita.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.— Madrid, 21 de febrero de 1934.— Guerra del Río.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta 15 marzo 1934).

## SECCION QUINTA

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

## Dirección general de Administración.

Imo. Sr.: Estando vacantes las Intervenciones de fondos que figuran en la adjunta relación, esta Dirección general anuncia un concurso para su provisión en propiedad por término de treinta días hábiles, contados desde el siguiente al de su publicación en la «Gaceta de Madrid», con arreglo a las siguientes condiciones:

1.<sup>a</sup> Podrán tomar parte en el presente concurso todos los individuos que pertenezcan al Cuerpo de Interventores de fondos de la Administración local, tanto los que se encuentran desempeñando otra Intervención como los que estén en expectación de destino, siempre que tengan capacidad legal respectiva para optar a la Intervención que soliciten, conforme a las prescripciones del Reglamento de 23 de agosto de 1924, Reales Decretos de 23 de agosto de 1926 y 14 de noviembre de 1929 y Orden de 15 de febrero del corriente año.

2.<sup>a</sup> Las instancias documentadas podrán presentar-

se en el Gobierno Civil de la provincia respectiva o directamente en la misma Corporación donde exista la vacante.

3.<sup>a</sup> Los concursantes podrán solicitar en una sola instancia, dirigida al Gobernador civil, todas las vacantes existentes en la respectiva provincia, acompañando tantas copias literales de ellas, debidamente reintegradas, cuantas sean las vacantes solicitadas, menos una. Deberá acompañarse igual número de copias de todos los documentos que es necesario presentar con la misma instancia, a fin de que el Gobierno civil, previo su cotejo, las remita a cada una de las Corporaciones cuya Intervención se solicita.

4.<sup>a</sup> En las instancias deberá consignarse el domicilio del concursante, a los efectos de las notificaciones que hubieran de serle dirigidas, la fecha de su nacimiento, la clase de Intervención que desempeña, con certificación que acredite el tiempo que la hubiere servido; y los ingresos con posterioridad al 23 de agosto de 1926 consignarán, además, el concepto en que fueron admitidos a las oposiciones.

5.<sup>a</sup> A toda solicitud de concurso se acompañará la hoja de servicios del solicitante autorizada y calificada por el Presidente de la Corporación en que los haya prestado, y las de los que no las tuvieren por el Interventor ante quien hayan efectuado las prácticas a que se refiere el párrafo tercero del artículo 68 del Reglamento vigente.

6.<sup>a</sup> Dentro del plazo de cinco días, una vez transcurrido el que se concede para la presentación de las instancias, los Gobernadores civiles remitirán a cada una de las Corporaciones interesadas, dichas instancias, con los documentos presentados por los diferentes concursantes, y, por su parte, cada Corporación dará cuenta al Gobernador, en igual plazo, de los aspirantes que directamente hayan acudido a ella, detallando los méritos de los mismos. De unas y otras solicitudes, formando la oportuna relación, darán cuenta los Gobernadores civiles a la Dirección general de Administración, para que compruebe las circunstancias alegadas por los solicitantes y oponga los reparos procedentes, si lo creyera necesario, antes de que por las Corporaciones interesadas se haga la designación de Interventor.

7.<sup>a</sup> Transcurrido el plazo de presentación de instancias y recibidas en las respectivas Corporaciones las que se hubieren presentado en el Gobierno civil de la provincia, serán convocadas aquéllas a sesión extraordinaria, a fin de proceder al nombramiento de Interventor, con arreglo al párrafo primero del artículo 26 del Reglamento de 23 de agosto de 1924.

8.<sup>a</sup> Para resolver este concurso se atenderán los Ayuntamientos a lo establecido en el artículo 69 del ya citado Reglamento, que dispone: «En los concursos no se podrán establecer otras preferencias que las admitidas en el artículo 241 del Estatuto, para cuyo orden de prelación se tendrá en cuenta lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 25 del expresado Reglamento», que establece: «En cada concurso el Ayuntamiento fijará el orden de prelación que ha de seguir al apreciar los méritos que establece el Estatuto, únicos admisibles, y si nada dijese, se entenderá que deja todos ellos al libre criterio y calificación de sus miembros».

Los Ayuntamientos de las provincias vascongadas podrán exigir a los concursantes a las vacantes de Interventor de sus fondos, el conocimiento del régimen económico administrativo vigente y de la lengua euzkera que se usa en dicha región, según dispone el párrafo segundo del apartado e) del artículo primero del Real decreto de 21 de octubre de 1924.

En la relación de vacantes que se publica a continuación, se harán constar aquellas preferencias y estas

condiciones, si son establecidas por las respectivas Corporaciones, y si nada se dijese, se entenderá que ha quedado reservada al libre arbitrio y calificación de ésta, la apreciación de los méritos de los concursantes.

9.<sup>a</sup> Contra los acuerdos que adopten las Corporaciones al hacer la designación de la persona que entre los concursantes haya de ocupar la Intervención, los solicitantes que crean que la Corporación ha cometido alguna infracción legal, podrán interponer el oportuno recurso contencioso-administrativo, previo el de reposición, ante el propio Ayuntamiento.

10. Dentro del tercero día, una vez hecho el nombramiento, las Corporaciones darán cuenta a los Gobernadores civiles y éstos a la Dirección general de Administración, remitiendo certificado literal del acta de la sesión extraordinaria celebrada al efecto, en la que constará la relación de los concursantes y condiciones de preferencia que se tuvieron en cuenta para el nombramiento, que las Corporaciones deberán notificar inmediatamente y en legal forma a los interesados.

La Dirección general ordenará la publicación de los nombramientos en la «Gaceta de Madrid» y su reproducción en el «BOLETÍN OFICIAL» de la provincia.

11. El concursante en quien recayere el nombramiento que no se presente a tomar posesión sin causa justificada y apreciada así por la Corporación respectiva en el plazo de treinta días, desde su publicación en la *Gaceta de Madrid*, se entenderá que renuncia al cargo, y la Corporación resolverá nuevamente el concurso con sujeción a lo prevenido en el artículo 26 del citado Reglamento de 23 de agosto de 1924, contándose entonces el plazo de quince días a partir del en que termine el término posesorio.

12. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento orgánico, el concursante que renuncie tres Intervenciones perderá el derecho de concursar vacantes durante los dos años siguientes a la tercera renuncia.

13. En el caso de que un concursante fuese nombrado para varias Intervenciones al mismo tiempo, deberá optar por una de ellas, dentro del plazo de cinco días a partir de la publicación de los nombramientos de la *Gaceta de Madrid*, plazo que se renovará por cada nuevo nombramiento sucesivo, entendiéndose que la toma de posesión en una cualquiera de las Intervenciones implica la renuncia a todas las demás dentro del mismo concurso.

14. Si algún Ayuntamiento no resolviese el concurso dentro de los plazos legales, acordase no resolverlo o efectuase una designación notoria y manifiestamente nula, por serlo a favor de persona que de un modo evidente no llene las condiciones de la convocatoria, lo cual implicaría, después de transcurrido el plazo legal, una renuncia tácita a la designación, se entenderá decaído indefectiblemente en su derecho e incurso en el artículo 28 del mencionado Reglamento de 23 de agosto de 1924, a cuyo efecto elevará a este Centro directivo, por conducto del Gobernador civil de la provincia, lista de los aspirantes al destino que se trata de proveer, con expresión de los méritos y servicios de los mismos, a fin de que esta Dirección general proceda a designar al que estime de mejor derecho con arreglo a la Orden ministerial de esta misma fecha.

15. Los Gobernadores civiles ordenarán la inserción en el *Boletín Oficial* de esta disposición, y los Alcaldes cuidarán de que se fije en el tablón de anuncios del Ayuntamiento el de concurso de la Intervención.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 14 de marzo de 1934. — El Director general, José Puig de Asprer.

\* \* \*



*Relación que se cita.*

## ALBACETE

La Roda; quinta categoría, 4.000 pesetas.— Yeste: quinta categoría, 4.000 pesetas.

## ALICANTE

Denia: cuarta categoría, 5.000 pesetas. Callosa de Segura: quinta categoría, 4.000 pesetas sin descuento. Hija: quinta categoría, 4.000 pesetas.— Torrevieja: quinta categoría, 4.000 pesetas.— Crevillente: quinta categoría, 4.000 pesetas.— Pego: quinta categoría, 4.000 pesetas.

## ALMERIA

Húercal-Overa: quinta categoría, 4.000 pesetas.— Berja: quinta categoría, 4.000 pesetas.— Albox: quinta categoría, 4.000 pesetas.— Cuervas de Almanzora: quinta categoría, 4.000 pesetas.— Adra: quinta categoría, 4.000 pesetas.— Nijar: quinta categoría, 4.000 pesetas.— Vélez-Rubio: quinta categoría, 4.000 pesetas.— Dalías: quinta categoría, 4.000 pesetas.

## AVILA

Arévalo: quinta categoría, 4.000 pesetas.

## BADAJOZ

Burguillos del Cerro: quinta categoría, 4.000 pesetas.— Higuera la Real: quinta categoría, 4.000 pesetas.— Berlanga: quinta categoría, 4.000 pesetas.— Guareña: quinta categoría, 4.000 pesetas.— Castuera: quinta categoría, 4.000 pesetas.— San Vicente de Alcántara: quinta categoría, 4.000 pesetas.— Barcarrota: quinta categoría, 5.000 pesetas.

## BALEARES

Pollensa: quinta categoría, 4.000 pesetas.— Ciudadela: quinta categoría, 4.000 pesetas.— Ibiza: quinta categoría, 4.000 pesetas.

## CACERES

Logrosán: quinta categoría, 4.000 pesetas.

## CADIZ

Chipiona: quinta categoría, 4.000 pesetas sin descuento.— Villamartín: quinta categoría, 4.000 pesetas.— Bornos: quinta categoría, 4.000 pesetas.— Conil de la Frontera: quinta categoría, 4.000 pesetas.— Los Baños: quinta categoría, 4.000 pesetas.— Jimena de la Frontera: quinta categoría, 4.000 pesetas.

## CASTELLON

Benicarló: quinta categoría, 4.000 pesetas.— Morla: quinta categoría, 4.000 pesetas.

## CIUDAD REAL

Aimadén: cuarta categoría, 5.000 pesetas.— Santa Cruz de Mudela: quinta categoría, 4.000 pesetas sin descuento.— Infantes: quinta categoría, 4.000 pesetas.— Solana: quinta categoría, 4.000 pesetas.— Almodovar del Campo: quinta categoría, 4.000 pesetas.— Merencia: quinta categoría, 4.000 pesetas.— Moral de Matagorda: quinta categoría, 4.000 pesetas.

## CORDOBA

Hinojosa del Duque: cuarta categoría, 6.000 pesetas.— Pozoblanco: cuarta categoría, 5.000 pesetas.— Luque: quinta categoría, 4.000 pesetas sin descuento.— Posadas: quinta categoría, 4.000 pesetas.— Cañete de las Torres: quinta categoría, 4.000 pesetas.— Bélmez: quinta categoría, 4.000 pesetas.— Hornachuelos: quinta categoría, 4.000 pesetas.— Belalcázar: quinta categoría, 4.000 pesetas.

## CUENCA

Ayuntamiento de la Capital: segunda categoría, 7.000 pesetas.— Taramón: quinta categoría, 4.000 pesetas.

## GRANADA

Almuñécar: quinta categoría, 4.000 pesetas.— Huéscar: quinta categoría, 4.000 pesetas.— Cullar Baza: quinta categoría, 4.000 pesetas.— Illora: quinta categoría, 4.000 pesetas.— Montefrío: quinta categoría, 4.000 pesetas.

## GUIPUZCOA

Oñate: quinta categoría, 4.000 pesetas.

## HUELVA

Valverde del Camino: quinta categoría, 4.000 pesetas y 300 de gratificación.— Nerva: cuarta categoría, 5.000 pesetas.— Moguer: quinta categoría, 4.000 pesetas.— Cartaya: quinta categoría, 4.000 pesetas.— Villalba de Alcor: quinta categoría, 4.000 pesetas.— Calañas: quinta categoría, 4.000 pesetas.— Lepe: quinta categoría, 4.000 pesetas.— Gibraleón: quinta categoría, 4.000 pesetas.— Bollullos del Condado: quinta categoría, 4.000 pesetas.— Minas de Riotinto: quinta categoría, 4.000 pesetas.— Almonte: quinta categoría, 4.000 pesetas.— Trigueros: quinta categoría, 4.000 pesetas.

## HUESCA

Jaca: cuarta categoría, 5.000 pesetas.— Barbastro, quinta categoría, 4.000 pesetas.

## JAEN

Linares: primera categoría, 9.000 pesetas.— Martos: tercera categoría, 6.000 pesetas.— Arjona: quinta categoría, 6.000 pesetas sin descuento.— Arjonilla: quinta categoría, 4.000 pesetas.— Beas de Segura: quinta categoría, 4.000 pesetas.— Quesada: quinta categoría, 4.000 pesetas.— Jódar: quinta categoría, 4.000 pesetas.— Lopera: quinta categoría, 4.000 pesetas.— Huelva: quinta categoría, 4.000 pesetas.— Sabiote: quinta categoría, 4.000 pesetas.— Castellar de Santisteban: quinta categoría, 4.000 pesetas.— Vilches: quinta categoría, 4.000 pesetas.— Cazorra: quinta categoría, 4.000 pesetas.— Marmolejo: quinta categoría, 4.000 pesetas.— Torredelcampo, quinta categoría, 4.000 pesetas.

## LAS PALMAS

Galdar: quinta categoría, 4.000 pesetas.

## LEON

La Bañeza: quinta categoría, 4.000 pesetas.

## LOGROÑO

Alfaro: cuarta categoría, 5.000 pesetas.

## LUGO

Villalba: quinta categoría, 4.000 pesetas.

## MALAGA

Jefatura de la Sección Provincial: 10.000 pesetas.— Cortes de la Frontera: cuarta categoría, 5.000 pesetas. Coin: quinta categoría, 4.000 pesetas.— Alhaurín el Grande: quinta categoría, 4.000 pesetas.— Estepona: quinta categoría, 4.000 pesetas.— Fuengirola: quinta categoría, 4.000 pesetas.— Cuevas de San Marcos: quinta categoría, 4.000 pesetas.— Gaucín: quinta categoría, 4.000 pesetas.— Marbella: quinta categoría, 4.000 pesetas.— Campillos: quinta categoría, 4.000 pesetas.— Alora: quinta categoría, 4.000 pesetas.

## MURCIA

Diputación: 13.000 pesetas.— Mula: cuarta categoría, 5.000 pesetas.— Totana: quinta categoría, 5.000 pesetas.— Yecla: quinta categoría, 5.000 pesetas.— Molina de Segura: quinta categoría, 4.000 pesetas.— Archena: quinta categoría, 4.000 pesetas.— Moratalla: quinta categoría, 4.000 pesetas.

## OVIEDO

Ayuntamiento de la capital: primera categoría, 11.000 pesetas.— Luerca: cuarta categoría, 6.000 pesetas.— San Martín del Rey Aurelio: quinta categoría, 5.000 pesetas sin descuento.— Tineo: quinta categoría, 4.000 pesetas.— Castrillón: quinta categoría, 4.000 pesetas.— Piloña: quinta categoría, 4.000 pesetas.— Navia: quinta categoría, 4.000 pesetas.

## PONTEVEDRA

Tuy: quinta categoría, 4.000 pesetas.

## SANTA CRUZ DE TENERIFE

Santa Cruz de la Palma: quinta categoría, 4.000 pesetas.— Güimar: quinta categoría, 4.000 pesetas.— Icod: quinta categoría, 4.000 pesetas.

## SEGOVIA

Navas de Oro: quinta categoría, 4.000 pesetas.

## SEVILLA

Guadalcanal: quinta categoría, 4.000 pesetas.

## TOLEDO

Jefatura de la Sección provincial de Administración local: 10.000 pesetas. Pendiente de revisión de la clasificación.— Quintanar de la Orden: quinta categoría, 4.000 pesetas.— Consuegra: quinta categoría, 4.000 pesetas.

## TERUEL

Alcañiz: quinta categoría, 5.000 pesetas.

## VALENCIA

Tobernes de Valldigna: quinta categoría, 4.000 pesetas sin descuento.

## VALLADOLID

Portillo: quinta categoría, 4.000 pesetas.— Nava del Rey: quinta categoría, 4.000 pesetas.— Medina de Rioseco: quinta categoría, 4.000 pesetas.— Peñafiel: quinta categoría, 4.000 pesetas.

## VIZCAYA

Lejona: quinta categoría, 4.000 pesetas.— Orduna: quinta categoría, 4.000 pesetas.— Valmaseda: quinta categoría, 4.000 pesetas. Se exige el conocimiento de la euzkera y régimen económico administrativo vigente en las provincias vascongadas.— Zall: quinta categoría, 4.000 pesetas. Se exige conocimiento de la lengua euzkera y régimen económico administrativo.

## ZAMORA

Diputación: 9.000 pesetas.

## ZARAGOZA

Borja: quinta categoría, 4.000 pesetas sin descuento. Tauste: quinta categoría, 4.000 pesetas.

(Gaceta 15 marzo 1934).

Núm. 1.405.

### Jurados Mixtos de Transportes, Tranvías, Electricidad de Zaragoza.

#### Sentencia.

En Zaragoza, a nueve de marzo de mil novecientos treinta y cuatro. D. Marcos Rubio, Presidente del Jurado Mixto de Electricidad, estudiado el presente juicio, instado por el obrero Florentín Garcés Aranda, contra su patrono señores Pérez y Compañía.

Resultando: Que con escrito de fecha veintisiete de enero último, acudió ante el Jurado Mixto de Electricidad D. Florentín Garcés, interponiendo demanda contra los patronos «señores Pérez y Compañía», fabrica de Harinas, establecida en Daroca, alegando que en virtud de contrato verbal venía prestando servicio a los demandados como encargado de la Central Eléctrica sita en San Martín del Río, por el jornal diario de cincuenta pesetas cincuenta céntimos, habiendo trabajado desde primero de enero de mil novecientos treinta y tres en que cesó; que en los días laborables de cada semana había trabajado cuatro horas extraordinarias y por ello demandaba a los patronos la suma de dos mil cuatrocientas noventa y cinco pesetas con dieciséis céntimos:

Resultando: Que se celebró el acto de conciliación sin la comparecencia de la Compañía demandada, la que tampoco se personó al acto del juicio en primera convocatoria, por lo que tuvo que celebrarse sin su asistencia en segunda, en cuyo momento procesal el actor insistió en su pretensión, si bien modificándola en cuanto a su cuantía, que redujo a dos mil ciento noventa y nueve pesetas con sesenta y ocho céntimos, por las razones que constan en el acta, solicitando también que se condenase a los demandados al pago de treinta y ocho pesetas cincuenta céntimos, importe de la semana de descanso retribuida de mil novecientos treinta y dos que no disfrutó; a igual cantidad por la semana de preaviso del despido, y a veintisiete pesetas cincuenta céntimos por los jornales de los días tres al ocho de diciembre que trabajó sin cobrar los jornales.

Resultando: Que el demandante propuso que se



abriese el juicio a prueba, proponiendo la testifical, en la que depusieron los testigos Manuel Forcano Gallarte y Fermín Blas Fontana, los que afirmaron que el demandante prestaba servicio de encargado en la Central eléctrica, sita en San Martín del Río (Teruel), productora de energía eléctrica para la fábrica de harinas, establecida en Daroca, ambas de la propiedad de los señores Pérez y Compañía; que el actor trabajaba doce horas diarias en los días laborables, pues la Central funcionaba sin interrupción y sólo había dos encargados, y por tanto dos turnos:

Resultando: Que se sometió a la votación de los señores miembros del Jurado el siguiente veredicto:

1.<sup>a</sup> El obrero Florentín Garcés Aranda, trabajaba a las órdenes del patrono señores Pérez y Compañía como encargado de la Central eléctrica de estos señores en San Martín del Río (Teruel), que suministraba energía a una fábrica de harinas, sita en Daroca? — Sí.

2.<sup>a</sup> Por el trabajo anterior percibía el obrero Garcés la cantidad de cinco pesetas cincuenta céntimos por jornada legal? — Sí.

3.<sup>a</sup> La jornada desarrollada durante trescientos trece días laborables de 1932 y doscientos ochenta y nueve de 1933 fué de doce horas diarias? — Sí.

4.<sup>a</sup> El obrero Florentín Garcés disfrutó de la semana de descanso que le correspondía por el año mil novecientos treinta y dos? — No.

5.<sup>a</sup> Ha percibido el obrero demandante los jornales correspondientes a los días trabajados del tres al ocho de diciembre? — No.

6.<sup>a</sup> Fué despedido con el plazo de preaviso que dispone la Ley? — No.

Considerando: Que es norma general de procedimiento que cuando el demandado citado en forma por segunda vez no compareciere se seguirán las actuaciones en su rebeldía, el cual está además recogido en el artículo cuarenta y ocho de la Ley de 27 de noviembre de 1931;

Considerando: Que afirmado por el veredicto la existencia de trabajos del demandante en horas extraordinarias prestados al servicio de la sociedad demandada, débesele condenar a ésta en la suma fijada y reclamada por el actor en el acto del juicio, por aquel concepto, después de haber aplicado al jornal ordinario los aumentos previstos por el artículo 6.<sup>o</sup> del Decreto de primero de julio de mil novecientos treinta y uno:

Considerando: Que si bien el artículo 465 del Código de Trabajo supletorio de la ley de Jurados Mixtos, prohíbe que en el acto del juicio se hagan variaciones sustanciales en la demanda, la hecha por el actor en el presente caso no puede caer en el ámbito de aquella norma prohibitiva, pues se limitó a reducir la cantidad reclamada, y aunque solicitó nuevas indemnizaciones por semana de preaviso, jornales de cinco días y semana de descanso retribuido, el importe de éstas, junto con la de horas extraordinarias reducida en aquel momento, no llega a la primitiva suma reclamada en la demanda, por lo que de acuerdo con el veredicto del Jurado débese condenar a los demandados al pago de estas indemnizaciones con sus respectivos conceptos.

Vistos los preceptos legales y demás de general aplicación,

**Fallo:** Que debo condenar y condeno a la sociedad Pérez y Compañía, establecida en Daroca, a que satisfaga y abone al obrero demandante D. Florencio Garcés Aranda la cantidad de dos mil trescientas cuatro pesetas con dieciocho céntimos por los siguientes conceptos: dos mil ciento noventa y nueve pesetas con sesenta y ocho céntimos, por horas extraordinarias trabajadas desde primero de enero de mil novecientos treinta y dos a tres de diciembre de mil novecientos

treinta y tres; treinta y ocho pesetas cincuenta céntimos, por una semana de descanso retribuido en mil novecientos treinta y dos; treinta y ocho pesetas cincuenta céntimos, por la semana de preaviso para el despido, y veintisiete pesetas cincuenta céntimos, por los jornales correspondientes a los días tres al ocho de diciembre último, trabajados y no cobrados por el actor, habiéndose tomado como base el jornal de cinco pesetas cincuenta céntimos diarias que el demandante percibía.

Notifíquese a las partes con la advertencia de que contra ella puede recurrir en el plazo de diez días ante el Ministerio de Trabajo y Previsión y por mediación de este Jurado Mixto, y que no será admitido el recurso al condenado sin previo depósito de la cantidad señalada en el presente fallo, la cual habrá de efectuarse por medio de ingreso de la mencionada suma en cualquier establecimiento bancario de Zaragoza. Dicho ingreso tendrá que hacerse inexcusablemente en concepto de depósito a la disposición del Presidente y Secretario de la 4.<sup>a</sup> Agrupación de Jurados Mixtos de Zaragoza, uniendo el resguardo que lo acredite al correspondiente recurso para poder ser tramitado.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.— Marcos Rubio.— Ante mí, Fausto Jordana.

Y para que sirva de notificación a la Sociedad demandada «Pérez y Compañía», domiciliada en Daroca, declarada en rebeldía, se publica la anterior sentencia; advirtiendo que contra la misma pueden interponer recurso para ante el Excmo. Sr. Ministro de Trabajo en el plazo de diez días hábiles, a contar del siguiente de la publicación en el BOLETIN OFICIAL, mediante escrito que deberá presentarse en el Jurado Mixto.

Zaragoza, 13 de marzo de 1934.— El Secretario, Fausto Jordana.

## SECCION SEXTA

Con el fin de que las Comisiones de evaluación puedan formar con toda exactitud el repartimiento del ejercicio de 1934, se invita y requiere a todos los vecinos y hacendados forasteros de los Municipios que abajo se expresan, para que en el plazo de quince días hábiles, contados desde los dos siguientes al de la inserción del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento respectivo declaración jurada de todas las utilidades que obtengan en el término municipal; advirtiendo que a cuantos no lo verifiquen se les considerará conformes con los datos obrantes en dichas oficinas, sin tener derecho a reclamación alguna respecto a la cuota que se les asigne ni contra la totalidad del reparto.

1.451.— Villafranca de Ebro

\*\*\*

### EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos; pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

#### Lista de Vocales de las Comisiones de evaluación.

1.441.— Torrelapaja

1.450.— Sos del Rey Católico

1.453.— Villafranca de Ebro

#### Altas y Bajas por Rústica y Urbana.

1.440.— Purroy

1.441.— Torrelapaja

- 1.442.— Cariñena  
1.449.— Lobera de Onsella  
1.453.— Villafranca de Ebro

**Apéndice al amillaramiento.**

- 1.448.— Cariñena

**Censo de Campesinos.**

- 1.436.— Moros  
1.439.— Azuara

**Cuentas municipales.**

- 1.447.— Cariñena

**Expedientes de transferencias de crédito**

- 1.431.— Badules  
1.438.— Sástago

**Padrón de bicicletas.**

- 1.433.— Grisén

**Padrón de cédulas personales.**

- 1.434.— Bordalba

**Proyecto de presupuesto.**

- 1.435.— Pastriz

**Repartimiento general.**

- 1.432.— Los Fayos  
1.454.— Villafranca de Ebro  
1.433.— Grisén

**Recuento general de ganadería.**

- 1.440.— Purroy  
1.441.— Torrelapaja  
1.448.— Cariñena  
1.449.— Lobera de Onsella

**Rectificación del padrón municipal de habitantes.**

- 1.437.— Moros.

\* \* \*

**ILLUECA**

Núm. 1.444.

Por defunción del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Alguacil y Voz pública de este Ayuntamiento, con la dotación anual de 638 pesetas 75 céntimos y casa habitación, pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos; pudiendo los aspirantes solicitar ante este Ayuntamiento en término de treinta días, contados desde el siguiente al en que aparezca el presente anuncio en el B. O. de la provincia, pasados los cuales se proveerá en propiedad.

Illueca, 11 de marzo de 1934.— El Alcalde ejerciente, Alvaro Gimeno.

**CARIÑENA**

Núm. 1.446.

Durante los días 27, 28, 29 y 30 del corriente mes, se cobrarán en primer periodo voluntario los recibos del repartimiento general de este Ayuntamiento correspondientes al primer trimestre y al primer semestre de 1934, desde las nueve a las doce y desde las catorce a las diecisiete horas. También se pondrán al cobro, en el periodo correspondiente, los recibos pendientes de pagos de los años anteriores de repartimiento general y de parcelación catastral.

Lo que se hace público para conocimiento de vecinos y terratenientes a los efectos reglamentarios.

Cariñena, a 16 de marzo de 1934.— El Alcalde, Vicente Gal.

**MAGALLON**

Núm. 1.430.

Durante los días 19 al 22 del corriente mes, y horas de nueve a doce de la mañana y de dos a cinco de la tarde, se recaudará en el Salón de Sesiones de estas Casas Consistoriales, en primer periodo voluntario de cobranza, el tercer trimestre del repartimiento general de utilidades de 1933 y el primero del repartimiento de guardería rural del corriente año.

Lo que se hace público para general conocimiento. Magallón, 14 de marzo de 1934.—El Alcalde, Andrés Fustiñana.

Núm. 1.438.

**SASTAGO**

D. Eustaquio Barceló Ordovás, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de la villa de Sástago;

Hace saber: Que no habiéndose formulado reclamaciones contra los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de servir de base a la subasta para la realización de las obras de urbanización en las calles de Horno, Carmen y Travesía de la calle de Alcalá Zamora a la anterior, se hace público, que el acto de la apertura de los pliegos que contengan las proposiciones tendrá lugar en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial de esta villa a las once horas del día siguiente al en que se cumpla el plazo de los veinte días que se señala para la presentación de proposiciones, los cuales se contarán a partir de la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

El tipo que sirve de base a la subasta, es la cantidad de 4.163'16 pesetas; el plazo de ejecución de las obras, es de treinta días; el de garantía, de cuatro meses; la fianza provisional, el 5 por 100 del importe anterior y la definitiva el 10 por 100 del mismo tipo base.

Para esta subasta regirán las condiciones consignadas en el artículo XIV del reglamento de Contratación municipal; será presidida por el señor Alcalde o Teniente en quien delegue, con asistencia de otro miembro de la Corporación designado por ésta y del Secretario encargado de dar fe del acto.

Las proposiciones se ajustarán al modelo adjunto, las cuales serán reintegradas con una póliza de la clase 6.<sup>a</sup>, y las que se presenten y suscriban en virtud de apoderamiento, el documento notarial que lo acredite deberá ser bastantado por el Letrado asesor de la Corporación D. Marcos Rubio Esteban, domiciliado en Zaragoza, Coso, 61, 2.<sup>o</sup>

Lo que se hace público para conocimiento general. Sástago, 14 de marzo de 1934.—El Alcalde, Eustaquio Barceló.

*Modelo de proposición.*

D. ...., mayor de edad, natural de ....., provincia de ....., vecino de ....., provisto de cédula personal corriente, tarifa ....., clase ....., número ....., expedida en ..... el día .... de ..... de ....., ha visto los pliegos de condiciones facultativas y económicas aprobados por ese Ayuntamiento para llevar a efecto las obras de urbanización de las calles de Horno, Carmen y Travesía de la calle de Alcalá Zamora a la anterior, de la villa de Sástago, y habiendo quedado perfectamente enterado del contenido de los mismos, los acepta en todas sus partes, y se compromete a realizar la obra dentro del plazo señalado, por la cantidad de ..... pesetas (en letra).

(Fecha y firma).

**SOS DEL REY CATOLICO**

Núm. 1.445.

Por acuerdo de este Ayuntamiento, como Patrono del Pio-Legado instituido por D. Pedro Larraldía, se anuncia, por tercera vez, la asignación de dotes, de seiscientos pesetas cada una, correspondientes a este año, y las que resulten vacantes del anterior, entre doncellas parientes del Fundador, para que cuantas se consideren con derecho, puedan presentar solicitud en la Secretaría del Patronato hasta el día 31 del mes actual, justificando el grado de parentesco las que no lo hayan hecho anteriormente.

Sos del Rey Católico, 15 de marzo de 1934.— El Alcalde-Presidente, Esteban Garin.



## SECCION SEPTIMA

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

## Juzgados de primera instancia.

Núm. 1.418.

## JUZGADO NUM. 1

D. José María Martín Clavería, Juez de primera instancia del Juzgado número 1, de Zaragoza;

Hago saber: Que en el juicio de menor cuantía, promovido ante este Juzgado por el Procurador D. Francisco Oliva, en nombre y representación de D. Salvador Marco Martínez, contra la herencia yacente de don José Albero Seral, sobre reclamación de pesetas, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

**Sentencia:** En la ciudad de Zaragoza, a catorce de febrero de mil novecientos treinta y cuatro: el Sr. D. José María Martín Clavería, Juez de primera instancia del Juzgado número 1, de la misma: Vistos los autos de juicio declarativo de menor cuantía, promovidos por el Procurador D. Francisco Oliva Moraleta, en nombre y representación de D. Salvador Marco Martínez, mayor de edad, industrial y de esta vecindad, bajo la dirección del Letrado D. José Martí, contra la herencia yacente de D. José Albero Seral, vecino que fué de Lección, declarada en estado de rebeldía; sobre reclamación de cantidad...

**Fallo:** Que dando lugar a la demanda origen de este juicio, formulada por el Procurador D. Francisco Oliva, en nombre y representación de D. Salvador Marco Martínez, debo condenar y condeno a la herencia yacente de D. José Albero Seral a que pague al actor la cantidad de mil quinientas pesetas, con el interés anual de cinco por ciento, a contar desde el emplazamiento de la parte demandada, imponiendo a ésta especialmente las costas del juicio.—Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de la parte demandada se notificará a ésta del modo dispuesto en el artículo setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil, lo pronuncio, mando y firmo.—José María Martín.

Y en cumplimiento de lo acordado, se notifica a dicha parte demandada la sentencia dictada, mediante inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Dado en Zaragoza a trece de marzo de mil novecientos treinta y cuatro.—José María Martín Clavería.—El Secretario Licenciado, Fernando García Barsala.

Núm. 1.424.

## JUZGADO NUM. 1

## Cédula de citación

El señor Juez de instrucción del Juzgado número 1, de esta Ciudad, en providencia de hoy, dictada para cumplimiento de carta-orden de la Superioridad, dimanada de la causa núm. 580 de 1932, sobre homicidio por imprudencia, contra Francisco Giner Ballester, ha acordado citar por la presente a Felipe Berdejo, vecino de esta Ciudad, Hernán Cortés, 46, y cuyo actual domicilio se ignora, a fin de que comparezca ante la Audiencia de esta Ciudad el día tres de abril próximo, a las diez de la noche, con objeto de asistir, como testigo, al juicio oral de dicha causa; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar.

Zaragoza, quince de marzo de mil novecientos treinta y cuatro.—El Secretario, Licenciado, Fernando García Barsala.

Núm. 1.425.

## JUZGADO NUM. 1

D. José María Martín Clavería, Juez de instrucción número 1, de esta Ciudad;

Hago saber: Que en el sumario que se instruye en este Juzgado con el número 111 de 1934, sobre lesiones graves a Pascual Cabello Torres, hecho ocurrido el día 7 del actual, por atropello de automóvil en la Avenida de la República, de esta Ciudad, he acordado ofrecer el procedimiento con arreglo al artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, por medio del presente edicto, al padre de dicho lesionado llamado Mariano Cabello García, de 52 años, natural de Calatayud, cuya residencia se ignora a fin de que pueda ejercitar, si viere convenirle, los derechos que le concede dicho artículo.

Dado en Zaragoza a dieciséis de marzo de mil novecientos treinta y cuatro.—José María Martín Clavería.—El Secretario, Fernando García Barsala.

Núm. 1.427.

## JUZGADO NUM. 1

D. José María Martín Clavería, Juez de primera instancia del Juzgado número 1, de esta ciudad de Zaragoza;

Hago saber: Que en la demanda de alimentos instada en concepto de pobre en este Juzgado por Teresa Roche Rotellar, contra Nicolás Roche Fuertes y su esposa, se saca a la venta en pública subasta, sin sujeción a tipo, la finca embargada al Nicolás Roche, que a continuación se describe:

Casa con solar o frontera, en el camino de las Canteras o Carabaña, por donde tiene su entrada, sin número que la distinga, sita en el monte de Torrero, de esta Ciudad, que mide ochenta metros cuadrados o lo que tenga; linda derecha entrando con finca de Eusebio Gracia, izquierda y espalda casa de los hermanos Gracia Lahuerta; tasada en siete mil pesetas.

Cuya subasta tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado el día veinticinco de abril próximo, a las once horas, advirtiéndose:

1.º Que para tomar parte en la subasta hay que depositar previamente el diez por ciento de la tasación y exhibir cédula personal.

2.º Que dicha finca se halla al corriente de títulos de la propiedad.

Zaragoza, a quince de marzo de mil novecientos treinta y cuatro.—José María Martín.—El Secretario, Licenciado, Fernando García Barsala.

Núm. 1.372.

## CARIÑENA

D. Gregorio Oliván García, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido;

Por el presente hago saber: Que en la ejecutoria dimanada de la causa número 22-1932, por robo, contra Pascual Ecija Sanabria y Antonio y Pedro Moya Martínez, recayó sentencia, por la Audiencia provincial de Zaragoza, en once de agosto del año último, cuya parte dispositiva dice así:

«**Fallamos:** Que debemos de condenar y condenamos a los procesados Pascual Ecija Sanabria y Antonio Moya Martínez, como autores de un delito de robo en dependencia de casa habitada, por medio de ganza, inferior a mil pesetas, sin armas, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de un año y once días de presidio menor, a las accesorias de suspensión de todo cargo, profesión u oficio durante el tiempo de la condena y al pago de las costas procesales por terceras partes a cada uno. Absolviendo libremente al

otro procesado Pedro Moya Martínez, declarando de oficio la otra tercera parte de costas, poniéndole inmediatamente en libertad por esta causa, y alzando los embargos que se hubieren trabado en sus bienes. Y en cuanto a los procesados condenados sin hacer declaración de insolvencia de dichos procesados hasta que se aporte el ramo correspondiente del Juzgado instructor y por ello, y en su caso, será reclamado del mismo. Y para el cumplimiento de la pena principal que se impone, abonamos todo el tiempo de prisión provisional preventiva, por lo que excediendo de la pena impuesta se les pondrá inmediatamente en libertad. Hágase entrega definitiva de la provisional que se les hizo a sus dueños de los efectos recuperados. Y remítase testimonio de los particulares que designe el señor Fiscal al Juzgado municipal de Mozota, en cuanto a las dos faltas no incidentales, para que con vista de los mismos celebre el oportuno juicio, remitiendo testimonio de la sentencia que recaiga.—Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ángel Barroeta.—Ángel Miranda.—Manuel Izquierdo. Cuya sentencia fué declarada firme por auto de veintitrés de agosto de mil novecientos treinta y tres.

Y para que sirva de notificación a los indicados penados, que se hallan a la fecha en ignorado paradero, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en Cariñena a trece de marzo de mil novecientos treinta y cuatro.—Gregorio Oliván García.—P. O. de S. S.<sup>a</sup>, Adolfo Sagrario, Secretario sustituto.

Núm. 1.378.

#### CASPE

D. Rafael Guerrero Gisbert, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido;

Hago saber: Que en este Juzgado pende expediente promovido por Tomás Serrablo Montané para justificar e inscribir a su nombre el dominio de la finca siguiente:

Campo, en este término, partida Villa, con su más, de 53 áreas, 25 centiáreas; lindante norte Domingo Torneo, sur José Fillola y Fillola de Lafarga, este camino Val de Azod y oeste viuda de Esteban Cirac.

Apareciendo inscrita dicha finca a nombre de Bernardino Albiac Albiac, se cita al mismo, o sus herederos y a cuantas personas ignoradas pueda perjudicar la inscripción de dominio que se pretende, a fin de que dentro del término de ciento ochenta días, contados desde el veinte de septiembre último, en que se publicó el primer edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se opongan al expediente reclamando su derecho en forma legal.

Dado en Caspe a doce de marzo de mil novecientos treinta y cuatro.—Rafael Guerrero.—El Secretario judicial, Juan Almodí.

Núm. 1.428.

#### EJEA DE LOS CABALLEROS

##### Cédula de citación

El señor Juez de instrucción de Ejea de los Caballeros y su partido, en providencia de esta fecha, dictada en el sumario que instruye bajo el número 16 de 1934, sobre estafa a Donata Remón Legaz, ha acordado se cite a José Revilla Cuello, de unos 64 años de edad, viudo, natural de Boltaña, sin domicilio fijo, con residencia últimamente en Zaragoza, edificio del Refugio, sito en el Campo del Sepulcro, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de los diez días siguientes al de la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca ante este Juzgado de instrucción, sito en el edificio de la Casa Consistorial de esta población, al objeto de ser oído como denunciado; bajo apercibimiento de que si no lo verifica, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma al José Revilla Cuello, expido la presente, que firmo en Ejea de los Caballeros, a dieciséis de marzo de mil novecientos treinta y cuatro.—El Secretario judicial, Francisco Fernández.

#### Juzgados municipales.

Núm. 1.417.

#### JUZGADO NUM. 3

D. Luis Fernando Oliván, Juez municipal del Juzgado núm. 3, de esta ciudad de Zaragoza;

Hago saber: Que por el presente se cita, llámase emplaza a D. Pedro Puyol Périz, en ignorado paradero, y que tuvo su último domicilio en San Sebastián, su calle de Larramendi, núm. 13, para que el día nueve de abril próximo, a las doce horas, comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Democracia, núm. 64 duplicado, segundo, a contestar a la demanda de juicio verbal promovida contra el mismo por D. José Tremul Puertas, como representante de la razón social Nicolás Hermanos, en reclamación de seiscientos noventa y cinco pesetas; con apercibimiento de que si no lo verifica por sí o legítimamente representado se seguirá el juicio en su rebeldía, parándole el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Zaragoza a catorce de marzo de mil novecientos treinta y cuatro.—Luis Fernando.—P. S.<sup>a</sup> M., Secretario, P. H., Julián Yagüe.

Núm. 1.363.

#### ALBETA

D. Joaquín García Tabuena, Juez municipal de Albeta, partido de Borja, provincia de Zaragoza;

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario propietario de este Juzgado municipal, se anuncia vacante la misma, a concurso de traslado, de conformidad con el artículo 6.º del Decreto del Ministerio de Justicia de 31 de enero último, por término de treinta días, contados desde el siguiente al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y en la Gaceta de Madrid, durante los mismos.

Los aspirantes a dicha plaza dirigirán sus instancias al señor Juez de primera instancia de este partido.

Este pueblo consta de 290 habitantes, y la retribución del Secretario es la de los derechos de arancel.

Albeta, a doce de marzo de mil novecientos treinta y cuatro.—El Juez municipal, Joaquín García.

Núm. 1.376.

#### BELCHITE

##### Cédula de citación.

En virtud de providencia de esta fecha, dictada por el señor Juez municipal de esta villa D. Manuel Bielsa Pallerola, en los autos de juicio de faltas que se siguen en este Juzgado en virtud de atestado instruido por la Guardia civil del puesto de esta villa, contra Valentín Brinquis Soriano, natural y vecino de Azuara, y que se halla en ignorado paradero, sobre infracción de la ley de Caza; se cita al nombrado denunciado de comparecencia ante este Juzgado para el día 22 del actual, hora de las 11, al objeto de celebrar el oportuno juicio; previéndole que deberá concurrir con las pruebas de que intenté valerse, y apercibiéndole de que si no comparece incurrirá en la multa de una a veinticinco pesetas que previene la ley.

Y para que sirva de citación en forma a dicho denunciado, expido la presente, que firmo en Belchite, a doce de marzo de mil novecientos treinta y cuatro.—El Secretario, Alberto Sebastián.

IMPRESA DEL HOSPICIO